



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que a la fecha la entidad BANCO FINANDINA, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del 12 de mayo de 2023.

Por otro lado, la profesional del derecho que representa al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS presentó memorial renunciando al poder que ostenta en este proceso (Pdf 109 expediente)

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 18 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2021-00236-00

Inter: 1431

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA RODRIGUEZ
AUTO: REQUIERE A BANCO FINANDINA Y ACEPTA RENUNCIA.

Como quiera que la entidad BANCO FINANDINA, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023, se dispone requerirla nuevamente, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de la comunicación que para el efecto se le remita, informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio 1153 del 8 de octubre de 2021.

Hágansele las advertencias de ley, previniéndolo que en caso de incumplimiento Art. 593, Num. 9º., del Código General del Proceso, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar a la parte demandada. Líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.

Para mayor claridad, remítase copia del referido oficio, a través del cual se le comunicó la medida de embargo.

Por otro lado, revisado el memorial de que trata la constancia secretarial que antecede, se evidencia la procedencia de la solicitud elevada por la abogada MARÍA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ, por ende, se acepta su RENUNCIA al poder conferido, en tanto fue

remitida a la dirección electrónica del mandatario.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, la renuncia solo dará terminación al poder cinco (5) días después de radicado el memorial correspondiente acompañado de la comunicación enviada al poderdante al correo electrónico de notificaciones que obra en el certificado de existencia y representación legal aducido anteriormente al legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
005 DEL 19 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f994f449a5a05cbc35857abaccfd7964199a83fae61870f54009df7cdd92e8**

Documento generado en 18/01/2024 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>